

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006082 DE 15 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231148729 de 05 de junio de 2023, el Doctor DIEGO ALEXANDER CEPEDA RODRIGUEZ, en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023011299 de 27 de octubre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Allegar descripción del proceso de elaboración del vino, en la cual se detalle cada una de las etapas del proceso, se indiquen las variables y controles de calidad en cada etapa, tiempos, detalle de los equipos utilizados, entre otros aspectos.
2. Modificar las etiquetas incluyendo el nombre del producto de acuerdo a la información consignada en el registro sanitario, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 46 del decreto 1686, modificado por el artículo 7 del decreto 162 de 2021.
3. Aportar documento que certifique cumplimiento de las BPM, o en su defecto, que el establecimiento fabricante es objeto de control sanitario en su país, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 22 del decreto 1686, modificado por artículo 3 del decreto 162 de 2021. Dicho documento debe ser expreso en relacionar datos completos del nombre del fabricante, dirección, nombre del producto y marca. El documento aportado no está completo y no es claro si la autoridad que lo emite está autorizada. Apostillado y al español.
4. Aportar Autorización expresa del fabricante del producto donde conste textualmente que CEDE EL DERECHO DE LA TITULARIDAD del registro, puesto que el documento aportado no expresa lo anteriormente señalado.

Mediante radicado No. 20231338870 de 22 de diciembre de 2023, el Doctor DIEGO ALEXANDER CEPEDA RODRIGUEZ, en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

RTA: Mediante alcance haré llegar el proceso de elaboración detallado.

RTA: En atención a lo solicitado por ustedes me permito allegar las etiquetas corregidas.

RTA: En atención a lo solicitado por ese despacho, me permito indicar que mediante alcance haré llegar el certificado de BPM, teniendo en cuenta que es un documento nuevo para el fabricante y ha sido difícil obtenerlo.

RTA: Me permito indicar que mediante alcance haré llegar la autorización expresa del fabricante del producto en la cual consta textualmente que CEDE EL DERECHO DE LA TITULARIDAD del registro a la empresa CLUB DEL GOURMET SAS

Mediante radicado No. 20241012095 de 22 de enero de 2024, el Doctor DIEGO ALEXANDER CEPEDA RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderado, presento anexo al radicado No. 20231338870 de 22 de diciembre de 2023 en los siguientes términos:

Autorización expresa del fabricante del producto en la cual establece textualmente que CEDE EL DERECHO DE LA TITULARIDAD del registro al importador.

1. Certificado de Venta Libre en cual se indica que el vino y el fabricante cumplen con las normas y procesos, procedimientos técnicos y son objeto de inspección, debidamente.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006082 DE 15 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

2. Mediante alcance lo haré llegar debidamente apostillado, los tiempos de respuesta están tardando mucho en estos momentos.

Mediante radicado No. 20241013654 de 23 de enero de 2024, el Doctor DIEGO ALEXANDER CEPEDA RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderado, presento anexo al radicado No. 20231338870 de 22 de diciembre de 2023 en los siguientes términos:

1. Proceso de elaboración detallado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El código es e.j.:

L-22258

Donde:

L= LOTE

22= AÑO DE ETIQUETADO (EJ 22 = ETIQUETADO EN AÑO 2022)

258= DIA DEL AÑO CALENDARIO JULIANO (EJ: 258 = DIA 258 DEL AÑO 15 DE

El lote del producto se señalará en un rectángulo en sector inferior derecho de la contra etiqueta y estará codificado según la secuencia L-AAEEE, siendo AA el indicador del año de Etiquetado del producto, y EEE el indicador del día de Etiquetado del producto.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO TINTO PAIS VINISTA; VINO TINTO CINSAULT IMAGINADOR;
VINO TINTO CINSAULT TRANE; VINO TINTO CINSAULT HUB; VINO
TINTO NEWK; VINO TINTO CINSAULT MILES Marca PEDRO PARRA.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012970
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): CLUB DEL GOURMET S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006082 DE 15 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

FABRICANTE(S): PRODUCTORA DE VINOS PENCOPOLITANO LTDA. utiliza el nombre comercial PEDRO PARRA Y FAMILIA con domicilio en CHILE
IMPORTADOR(ES): CLUB DEL GOURMET S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 13,11 % en Vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20256358
RADICACIÓN No.: 20231148729

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los VINO TINTO PAIS VINISTA; VINO TINTO CINSULT IMAGINADOR; VINO TINTO CINSULT TRANE; VINO TINTO CINSULT HUB; VINO TINTO NEWK; VINO TINTO CINSULT MILES Marca PEDRO PARRA en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 15 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal: Cristina De la Ossa Pa.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory